

Publicar donde esté accesible para quienes solicitan el empleo y los empleados.

CIUDAD Y CONDADO DE SAN FRANCISCO



EDWIN M. LEE, ALCALDE

AVISO PARA LOS SOLICITANTES DE EMPLEO Y EMPLEADOS

Ordenanza de Oportunidades Equitativas de San Francisco

Código de Policía, Artículo 49

A partir del 13 de agosto de 2014, la Ordenanza de Oportunidades Equitativas (Código Policiaco de San Francisco, Artículo 49) requiere que los empleadores sigan reglas estrictas referentes al uso de los expedientes de arrestos y condenas al tomar decisiones de contratación y empleo. La ordenanza cubre a los solicitantes de empleos y empleados que estarían o están realizando su trabajo, o una parte sustancial del mismo, en San Francisco y se aplica a los empleadores que tengan 20 o más empleados (sin importar la ubicación de los empleados).

Está prohibido tocar ciertos asuntos. Un empleador nunca puede preguntar, requerir la divulgación de, o considerar: un arresto que no haya resultado en una condena (que no sea un arresto no resuelto que actualmente esté bajo investigación penal o juicio); participación en un programa de justicia alternativa o de fallo diferido; una condena que haya sido cancelada o declarada inoperante; cualquier determinación en el sistema de justicia juvenil; una condena de más de 7 años de antigüedad; y una infracción penal que no sea un delito mayor o delito menor. El empleador no puede utilizar los asuntos que están prohibidos para ningún propósito, en ninguna etapa del proceso de contratación.

Un empleador no puede preguntar sobre el historial de condenas o de arrestos no resueltos de una persona al inicio del proceso de contratación. Esto incluye preguntar mediante un formulario de solicitud de empleo, una conversación informal o de otra forma.

Un proceso interactivo obligatorio para asuntos que no estén prohibidos. Sólo después de que se haya hecho una entrevista en persona, o se haya hecho una oferta condicional de empleo, el empleador tiene permitido hacer preguntas sobre el historial de condenas de una persona (excepto sobre asuntos que estén prohibidos) y arrestos no resueltos. Sólo se pueden tomar en cuenta las condenas y los arrestos no resueltos que directamente se relacionen con la capacidad de la persona para hacer el trabajo al tomar la decisión del empleo.

Antes de que el empleador pueda tomar una acción adversa como no contratar, negarse a contratar, despedir, o no dar un ascenso a una persona con base en su historial de condenas o arrestos no resueltos, debe darle a la persona una oportunidad para presentar evidencia de que la información no es precisa, que la persona está rehabilitada, y otros factores atenuantes. La persona tiene 7 días para responder, en cuyo momento, el empleador debe posponer cualquier acción adversa durante un tiempo razonable y reconsiderar la acción adversa. El empleador debe avisar al individuo sobre cualquier acción adversa final.

La evidencia de rehabilitación incluye una libertad probatoria/bajo palabra satisfactoria; recibir educación/capacitación; participación en programas de tratamiento contra alcohol/drogas; cartas de recomendación; y la edad a la que la persona recibió la condena. Los factores atenuantes incluyen el chantaje, el maltrato físico o emocional, y la enfermedad no tratada mental o de consumo de sustancias que hayan contribuido con la condena.

Sin represalias. Un empleador no puede tomar una acción adversa contra un solicitante o empleado por ejercer sus derechos conforme a la ordenanza o por cooperar con la Oficina de Cumplimiento de los Estándares Laborales (Office of Labor Standards Enforcement, OLSE).

Si usted necesita más información, o si desea reportar a un empleador que usted crea que ha infringido esta ordenanza, por favor comuníquese con la OLSE al 415-554-5192 o por correo electrónico a FCE@sfgov.org.

OFFICE OF LABOR STANDARDS ENFORCMENT

City Hall, Room 430 1 Dr. Carlton B. Goodlett Place San Francisco CA 94102-4685 Tel. (415) 554-6235 Fax (415) 554-4791